



# Asamblea General

Distr. general  
5 de febrero de 2010  
Español  
Original: inglés

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**Octavo período de sesiones**  
Ginebra, 3 a 14 de mayo de 2010

## **Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos**

### **Kenya\***

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones presentadas por 19 interlocutores<sup>1</sup> para el examen periódico universal. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años.

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **I. Antecedentes y marco**

### **A. Alcance de las obligaciones internacionales**

1. La Coalición de Interlocutores de Kenya para el Examen Periódico Universal (KSC, por sus siglas en inglés) comunicó que Kenya aún no había ratificado varios instrumentos fundamentales de derechos humanos, como los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>2</sup>. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya (KNHRC) recomendó que Kenya se adhiriera al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>3</sup>. Además, recomendó que ratificara y aplicara el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África<sup>4</sup>. La Iniciativa pro justicia del Open Society Institute (OSJI) recomendó que Kenya estudiara la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para reducir los casos de apatridia<sup>5</sup>. En la comunicación conjunta N° 3 (JS3) se indicó que Kenya debía ratificar el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes<sup>6</sup>.

### **B. Marco constitucional y legislativo**

2. La KSC informó de que los derechos que figuraban en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos todavía no estaban fijados y reconocidos como parte de la Carta de Derechos consagrada en la Constitución<sup>7</sup>. La Comisión Nacional de Derechos Humanos recomendó que Kenya promulgara leyes que incorporaran la Convención contra la Tortura en la legislación nacional<sup>8</sup>.

3. La Comisión Nacional de Derechos Humanos indicó que Kenya estaba revisando su Constitución con el propósito de incluir una protección expresa de los derechos económicos, sociales y culturales, una mejor protección de los grupos vulnerables y un reconocimiento constitucional de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya<sup>9</sup>.

4. El Instituto de Religión y Políticas Públicas (IRPP) informó de que en la Constitución se establecía la libertad de religión en la vida pública y la privada, la separación de la iglesia y el Estado y la igualdad de trato para todas las religiones ante la ley. La Constitución proscibía toda discriminación por motivos de religión y prohibía efectivamente la conversión forzada<sup>10</sup>.

### **C. Estructura institucional y de derechos humanos**

5. La Chariots of Destiny Organisation y la Sexual Rights Initiative (CDO/SRI) informaron de que en 2004 se había creado el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad encargado de formular y promover medidas y políticas para prevenir la discriminación contra las personas con discapacidad<sup>11</sup>. No obstante, Disability Rights Promotion International-Proyecto de Kenya (DRPI-KP) indicó que la falta de recursos había impedido cumplir el mandato del plan estratégico del Consejo Nacional<sup>12</sup>.

6. HelpAge Kenya y HelpAge International (HA Kenya y HA International) señalaron que la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya no disponía de personal suficiente para responder con rapidez ante las denuncias y las agresiones que se producían

fuera de la capital<sup>13</sup>. En la comunicación conjunta N° 4 se recomendó que Kenya reforzara la capacidad de la Comisión dotándola de más recursos económicos y humanos y garantizando su independencia de conformidad con los Principios de París<sup>14</sup>.

7. En la comunicación conjunta N° 2 (JS2) se indicó que, desde su creación en 2003, la Comisión de Lucha contra la Corrupción de Kenya no había promovido ni un solo enjuiciamiento y que en la actualidad se planteaba clausurarla<sup>15</sup>.

#### **D. Medidas de política**

8. La KSC recomendó que Kenya ultimara la política sobre el trabajo infantil y que fomentara programas para impedir que los niños entraran en el mercado laboral y rehabilitar a los niños trabajadores<sup>16</sup>.

9. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya indicó que las iniciativas de lucha contra la corrupción habían tenido efectos mínimos en la reducción de sus niveles<sup>17</sup>.

## **II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno**

### **A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

#### **Cooperación con los procedimientos especiales**

10. En la JS3 se recomendó que Kenya pusiera en práctica las recomendaciones del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas y que aplicara las observaciones finales de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos acerca del informe inicial de Kenya<sup>18</sup>.

### **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

#### **1. Igualdad y no discriminación**

11. La OSJI indicó que la Constitución preveía la adquisición de la ciudadanía en virtud del *jus sanguinis* y que primaba sobre las demás leyes relativas a la ciudadanía<sup>19</sup>. Señaló que la legislación de Kenya establecía la discriminación de género en el acceso a la ciudadanía, no garantizaba el derecho efectivo de los niños a la nacionalidad y permitía la privación arbitraria de nacionalidad<sup>20</sup>. La Organización de Naciones y Pueblos no Representados comunicó que, si bien la Constitución prohibía la discriminación, la subsección 4 autorizaba la discriminación de género en el matrimonio, el divorcio y la transmisión de la herencia<sup>21</sup>. La OSJI recomendó que Kenya modificara su Constitución en lo referente a la nacionalidad para poner fin a la discriminación por motivos de género y reducir los motivos de privación de la nacionalidad<sup>22</sup>.

12. La OSJI añadió que la discriminación sistemática en el acceso a la ciudadanía que practicaba Kenya contra las minorías étnicas convertía a miles de sus miembros en apátridas, especialmente a kenianos nubios, somalíes y árabes de la costa<sup>23</sup>. La OSJI recomendó que Kenya resolviera todas las situaciones de apatridia prolongada<sup>24</sup>.

13. DRPI-Kenya informó de que en la Constitución no estaba expresamente prohibida la discriminación por motivos de discapacidad<sup>25</sup>. Recomendó que Kenya aprobara legislación

e incluyera en la Constitución cláusulas antidiscriminatorias y que modificara la Ley sobre las personas con discapacidad<sup>26</sup>. DRPI-Kenya indicó que las personas con discapacidad topaban con actitudes discriminatorias, malos tratos, violencia y un entorno inaccesible, lo que daba lugar a su segregación y exclusión en el medio familiar, el trabajo, la escuela y la sociedad<sup>27</sup>. CDO/SRI indicaron que no se realizaban suficientes acciones de sensibilización acerca de la existencia de personas con discapacidad en los distintos ámbitos<sup>28</sup>. DRPI-Kenya recomendó que Kenya creara servicios de apoyo jurídico y arbitraje en relación con la discapacidad para mejorar las campañas de concienciación<sup>29</sup>.

14. CDO/SRI añadieron que las mujeres con discapacidad sufrían doble discriminación y seguían privadas de educación, formación y empleo, y que a menudo se las dejaba de lado en la adopción de decisiones<sup>30</sup>. DRPI-Kenya subrayó que más del 86% de las personas con discapacidad interrogadas habían declarado que recibían un trato injusto y desigual a causa de su discapacidad<sup>31</sup>. CDO/SRI recomendaron que Kenya pusiera en práctica una política de empleo que integrara a personas con discapacidad en puestos influyentes de la administración pública<sup>32</sup>.

15. DRPI-Kenya dijo que el sistema de asistencia social solo apoyaba a un porcentaje muy pequeño de las personas con discapacidad y que los servicios públicos estaban desigualmente repartidos entre los distintos tipos de discapacidad<sup>33</sup>. Además, indicó que con frecuencia no se respetaba el derecho de las personas con discapacidad a su autonomía y que a menudo padecían pobreza<sup>34</sup>.

16. HA-Kenya/HA-International informó de que la discriminación que afectaba a los ancianos era de carácter pluridimensional, relacionada a menudo con cuestiones de pobreza, género, alfabetización, creencias y origen étnico<sup>35</sup>.

## **2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona**

17. La Comisión Nacional de Derechos Humanos elogió a Kenya por haber conmutado en agosto de 2009 las penas de muerte de 4.000 reclusos por penas de prisión<sup>36</sup>.

18. En la JS2 se indicó que las protestas contra las elecciones de 2007 habían desembocado en un estallido de violencia por motivos étnicos y en violaciones generalizadas de los derechos humanos por parte de grupos armados y de las fuerzas de policía y de seguridad que llegaron a causar 1.500 muertos y medio millón de desplazados internos<sup>37</sup>. La Comisión informó de que no se habían adoptado medidas adecuadas y efectivas para cortar de raíz las causas de la violencia<sup>38</sup>.

19. La Asociación para los Pueblos Amenazados (APA o STP por sus siglas en inglés) se refirió a denuncias de homicidios y desplazamientos forzosos ocurridos en la región del Monte Elgon en el curso de una operación conjunta de la policía y el ejército llamada "Operación Okoa Maisha" ("Operación Salvar Vidas") en marzo de 2008<sup>39</sup>. La APA también indicó que, solo en 2008, en Nairobi se había ejecutado extrajudicialmente a más de 450 miembros de la banda de delincuentes Mungiki<sup>40</sup>. La Comisión Nacional de Derechos Humanos señaló que no se habían adoptado medidas apropiadas para poner fin a las ejecuciones extrajudiciales<sup>41</sup>.

20. La Red Paralegal de Kinoo (KPN) recomendó que Kenya elaborara e hiciera efectiva una política de seguridad nacional, centrada, entre otras cosas, en el desarme de los grupos de milicianos<sup>42</sup>.

21. En la JS3 se informó de que las mujeres indígenas afrontaban en sus comunidades injusticias y malos tratos sistemáticos, como la mutilación genital femenina que había sido prohibida en 2001 pero seguía practicándose ampliamente en muchas comunidades indígenas<sup>43</sup>.

22. En la JS4 se dijo que, a pesar del Proyecto de ley contra la violencia doméstica de 2000 y la Ley contra los delitos sexuales de 2006, la violencia doméstica iba en aumento, pero no así el número de denuncias<sup>44</sup>. En la JS4 se recomendó emprender una campaña nacional de sensibilización al respecto y aplicar la legislación vigente y enjuiciar a los responsables de violencia doméstica<sup>45</sup>.

23. Según HA-Kenya/HA-International, en Kenya estaba extendida la creencia en la brujería. Los ancianos sufrían acusaciones de brujería y las consiguientes agresiones, pero las más vulnerables ante esas acusaciones eran las ancianas, sobre todo las que no tenían parientes varones adultos que las protegieran. Les propinaban palizas brutales y, en los casos más graves, las quemaban vivas<sup>46</sup>. HA-Kenya/HA-International recientemente constató un fuerte aumento del número de ancianos acusados de brujería asesinados<sup>47</sup>. HA-Kenya/HA-International informó de la existencia de una cultura de impunidad en torno a esas agresiones y añadió que la sociedad civil tenía poca capacidad de defender los derechos de los ancianos y de promover la elaboración y la aplicación de políticas<sup>48</sup>. HA-Kenya/HA-International recomendó que Kenya velara por que las muertes relacionadas con la brujería fueran calificadas de asesinato e investigadas, juzgadas y castigadas en consecuencia, y por que se exigieran responsabilidades en materia de derechos humanos y se formara al personal policial y judicial para que garantizara la protección de los ancianos en sus comunidades<sup>49</sup>.

24. La Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia niños y niñas (GIEACPC, por su sigla en inglés) señaló que el castigo corporal era legal en el hogar pero que el actual proyecto de revisión de la Ley del niño de 2001 podía anular esa norma. El castigo corporal estaba prohibido en las escuelas y el sistema penitenciario, aunque no había una prohibición expresa en el caso de las instituciones de acogimiento<sup>50</sup>. La GIEACPC recomendó que Kenya dictara la prohibición de todos los castigos corporales, entre otras cosas, mediante la revocación del artículo 127 de la Ley del niño<sup>51</sup>.

25. La JS4 recomendó que Kenya se ocupara de las condiciones de detención, en particular el hacinamiento en las cárceles, y que realizara una reforma penitenciaria completa<sup>52</sup>. La KSC informó de que muchos niños menores de cuatro años permanecían en las cárceles junto con sus madres que estaban en prisión preventiva o cumplían una pena por delitos menos graves, y formuló recomendaciones de que se pusiera fin a esa situación<sup>53</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

26. El IRPP informó de que desde la independencia de Kenya se permitía aplicar la *sharia*, el derecho islámico, en los casos en que todas las partes eran musulmanas, y que, en virtud de la Ley de los tribunales de cadíes de 1967, la jurisdicción se había limitado a ciertos distritos y asuntos civiles relativos al estatuto personal, el matrimonio, el divorcio o la herencia. Había en total 17 cadíes, cuyos dirigentes eran nombrados por la Comisión de Servicios Judiciales<sup>54</sup>. El IRPP añadió que, dado que se estaba redactando una nueva Constitución, la confirmación oficial de los tribunales de cadíes se había convertido en un contencioso entre musulmanes y cristianos<sup>55</sup>.

27. En la JS2 se señaló que el Gobierno aún no había aplicado las recomendaciones de la Comisión de Investigación de los Disturbios Poselectorales, creada para investigar la violencia consecutiva a las elecciones de 2007, en particular la de establecer un tribunal nacional para juzgar a quienes habían instrumentado la violencia<sup>56</sup>. La KSC añadió que no se habían previsto mecanismos de protección de testigos, lo que había contribuido a impedir la apertura de investigaciones penales<sup>57</sup>. En la JS4 se indicó que el Gobierno había adoptado medidas de consolidación de la paz y, en este sentido, se refirió al acuerdo de marzo de 2008, conocido como tema 4 del Programa, en el que se pedía la creación de varios órganos de investigación que se encargaran de la justicia, la rendición de cuentas y

cuestiones de más largo plazo sobre la gobernanza y el estado de derecho. También se refirió a la Comisión de Verdad, Justicia y Reconciliación de Kenya, establecida en 2008, que tenía por mandato investigar las violaciones de los derechos humanos, como los desplazamientos, implantaciones, expulsiones e injusticias relativas a las tierras tradicionales de las comunidades y la adquisición ilícita o irregular de tierras, especialmente en el contexto de conflictos o violencia<sup>58</sup>.

28. La Red Paralegal Oriental (EPN) indicó como obstáculos para el acceso a la justicia la cuantía de los honorarios de los abogados y las costas legales y la distancia hasta los tribunales y las comisarías en las zonas rurales. Indicó que el entorno judicial resultaba hostil, ajeno e intimidatorio debido a su lenguaje y sus procedimientos complicados, y que el ciudadano profano no entendía por su ignorancia de los asuntos jurídicos y por carecer de educación. Ello erosionaba aún más la confianza en la administración de justicia<sup>59</sup>.

29. La Red Paralegal Oriental recomendó fomentar una administración de la política judicial que atendiera a los principios de acceso a la justicia y a la enseñanza del interés público. La Red también recomendó la descentralización del poder judicial mediante la creación de tribunales para demandas de menor cuantía y de juzgados de primera instancia y dijo que era necesario reconocer los sistemas de justicia comunitarios<sup>60</sup>. En la JS4 se recomendó que Kenya adoptara las debidas medidas de reforma contra la corrupción en el sistema judicial que suponía un grave obstáculo para combatir la impunidad<sup>61</sup> y que modificara el proyecto de ley de la Comisión de Verdad, Justicia y Reconciliación de 2008 que permitía una amnistía condicional de quienes revelaran todos los datos pertinentes acerca de actos relacionados con violaciones manifiestas de los derechos humanos y con delitos económicos<sup>62</sup>.

30. La KSC recomendó que Kenya modificara la Constitución y la Ley del niño para establecer salvaguardias en favor de los niños en conflicto con la ley, incorporar unidades de protección de la infancia en todas las comisarías e implantar un auténtico sistema de rendición de cuentas de la policía<sup>63</sup>.

#### **4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

31. En la JS4 se recomendó que Kenya elaborara una política para solucionar los problemas específicos que afectaban a las madres solteras<sup>64</sup>.

32. En la Comunicación conjunta N° 1 (JS1) se recomendó que Kenya ajustara su legislación a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos revocando todas las disposiciones que penalizaban las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo<sup>65</sup>. La KSC recomendó además que Kenya aprobara una Ley contra la discriminación de carácter general que protegiera a todas las personas con independencia de su orientación sexual e identidad de género<sup>66</sup>.

#### **5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

33. El IRPP informó de que en julio de 2009 el Comité Presidencial de Acción, encargado de las cuestiones propias de la comunidad musulmana relativas a un presunto acoso o discriminación, publicó su informe final en el que definía las condiciones de acreditación de los centros de enseñanza islámicos, de autorización de que las alumnas llevaran *hijab*, el establecimiento de un Tribunal Superior en la región septentrional para facilitar la justicia y el establecimiento de un Ministerio de Estado para el Desarrollo de la Región Septentrional de Kenya con el fin de favorecer el desarrollo económico. Añadió que el Presidente Kibaki había habilitado conjuntamente a la Comisión de Verdad, Justicia y Reconciliación y a la Comisión de Cohesión e Integración Nacional para ocuparse de las entregas injustas de musulmanes<sup>67</sup>.

34. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya recomendó que se penalizara la difusión de mensajes de odio, basados no solo en la pertenencia étnica, sino también en otros motivos como el sexo, la religión y la discapacidad<sup>68</sup>.

35. Article 19 expuso sus inquietudes por los términos en que estaba redactado el artículo 79 1) de la Constitución, ya que no incluía el derecho a la información. Además, el artículo 79 2) de la Constitución preveía restricciones de la libertad de expresión más amplias que las permitidas por el derecho internacional<sup>69</sup>. Article 19 recomendó revisar y modificar la Constitución de manera que protegiera el derecho a la libertad de expresión, incluida la libertad de información en cumplimiento de las normas internacionales y regionales de derechos humanos<sup>70</sup>.

36. Article 19 indicó que Kenya carecía de una protección general del derecho a la libertad de información. Todavía no se había sometido al Parlamento el proyecto de ley sobre el derecho a la libertad de información de 2007 y, a falta de esa ley, la mayoría de los periodistas tenía dificultades para obtener información<sup>71</sup>. Article 19 citó una serie de leyes que contribuían a restringir o amenazar la libertad de expresión, como la Ley del libro y la prensa de 2002, la Ley de protección de la seguridad pública de 1967 y la Ley de medios de comunicación de 2007<sup>72</sup>. En la JS2 se mencionó la Ley de secretos de Estado, que se utilizaba para incitar a los periodistas a revelar sus fuentes<sup>73</sup>. Se indicó que la Ley del libro y la prensa de 2002 oprimía a las publicaciones pequeñas, alternativas, a las que se imponían condiciones económicas más estrictas para registrarlas<sup>74</sup>.

37. Article 19 recomendó que Kenya modificara la Ley de medios de comunicación de 2007, para garantizar al Consejo de los Medios de Comunicación de Kenya la máxima independencia<sup>75</sup>. Front Line informó de que la ley establecía un Consejo de Medios de Comunicación compuesto por 13 miembros, competente para conceder y retirar la acreditación de prensa, que tenía por misión vigilar y regular los medios de comunicación de manera mucho más estricta<sup>76</sup>.

38. La JS2 y Article 19 indicaron que la difamación seguía siendo delito, a pesar de que en relación con una causa de 2005 el Fiscal General había ofrecido seguridades de que ya no se aplicaría la legislación correspondiente<sup>77</sup>. Article 19 indicó que el Código Penal también ofrecía protección especial al Presidente, los Ministros del Gabinete y el Parlamento<sup>78</sup>. En la JS2 se indicó que no se distribuían los libros críticos por miedo a sufrir demandas por libelo<sup>79</sup>. En el artículo 19 y la JS2 se recomendó despenalizar la difamación<sup>80</sup>.

39. Article 19 indicó que, aunque la prensa gozaba de una libertad relativa, persistían entre el Gobierno y los medios tensiones que se traducían en amenazas, insultos y demandas y las consiguientes multas. También hubo un asesinato de un periodista que no fue debidamente investigado<sup>81</sup>. En la JS2 se facilitaron ejemplos de una serie de sucesos y acciones legales de los últimos años que se entendieron como amenazas dirigidas directamente a los medios de comunicación en general y a ciertos periodistas en particular<sup>82</sup>. También se informó de que muchos periodistas admitían que algunos temas se consideraban intocables, por miedo a las represalias<sup>83</sup>. En la JS2 se añadió que había pruebas de que quienes escribían en publicaciones menos convencionales corrían más riesgo de sufrir acoso de las autoridades<sup>84</sup>.

40. Según Article 19, los propios medios de comunicación habían presentado graves deficiencias durante la crisis y los disturbios electorales de 2007-2008 (autocensura y tratamiento inadecuado de la violencia política y las divisiones étnicas). El Gobierno introdujo severas restricciones de los medios de comunicación que habían afectado de forma duradera a la libertad de expresión. En muchas entrevistas, periodistas y editores destacados se quejaron de haber recibido en enero y febrero de 2008 amenazas de muerte en mensajes de texto y correos electrónicos, enviadas presuntamente por militantes kikuyu y agentes de la seguridad del Estado<sup>85</sup>. Front Line informó, al igual que los autores de la

JS2, de que el Estado había prohibido las transmisiones en directo de los medios de comunicación kenianos a raíz de la controversia sobre los resultados electorales, para acallar las denuncias de la violencia consecutiva a las elecciones<sup>86</sup>. Article 19 recomendó que Kenya velara por que todos los casos de acoso contra los medios fueran investigados exhaustivamente y que se juzgara a los autores siempre que fuera posible<sup>87</sup>. En la JS2 se recomendó que Kenya llevara a cabo una investigación completa e imparcial de los asesinatos de un periodista y de defensores de los derechos humanos perpetrados a principios de 2009, y que velara por que los responsables fueran juzgados<sup>88</sup>. También se recomendó en la JS2 que Kenya se abstuviera de imponer prohibiciones a los medios de comunicación<sup>89</sup>.

41. Front Line informó de que la Constitución protegía el derecho a la libertad de reunión y de asociación. Sin embargo, la policía y las fuerzas de seguridad habían detenido a varios defensores de los derechos humanos por haber participado en protestas pacíficas y los habían acusado de "participación en una manifestación ilegal" y de "ocasionar desórdenes". Varias organizaciones de defensa de los derechos humanos afirmaron que habían allanado sus oficinas, les habían confiscado propiedades y habían detenido a sus empleados<sup>90</sup>. Front Line citó ejemplos de esos hechos<sup>91</sup>. También indicó que los defensores de los derechos humanos denunciaron varios casos en que el sistema judicial había sido utilizado en su contra, en represalia por su labor en favor de los derechos humanos<sup>92</sup>.

42. Front Line mencionó que, tras la visita efectuada por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en febrero de 2009, se había perseguido especialmente a los defensores que habían transmitido información a ese experto de las Naciones Unidas. Al menos tres defensores de los derechos humanos fueron asesinados y alrededor de quince tuvieron que esconderse o exiliarse<sup>93</sup>. La Comisión Nacional de Derechos Humanos informó de que todos quienes habían colaborado con el Relator Especial habían recibido amenazas por teléfono o mensajes de texto<sup>94</sup>. Front Line recomendó que Kenya adoptara medidas inmediatas para velar por la seguridad y la protección de los defensores de los derechos humanos y medidas para combatir el problema de la impunidad por las agresiones y los abusos perpetrados contra los defensores de los derechos humanos<sup>95</sup>.

43. En la JS2 se indicó que desde 2007 habían sido detenidos varios escritores por participar en protestas pacíficas y que en esos casos se solían presentar acusaciones de "reunión ilícita" o de "alteración del orden público"<sup>96</sup>. En la JS2 se señaló que el derecho a la libertad de reunión y asociación estaba amparado por la Constitución de Kenya pero que, desde los violentos disturbios ocurridos tras las elecciones no se sabía a ciencia cierta si estaban autorizadas las manifestaciones públicas<sup>97</sup>. Se recomendó que Kenya aclarara el procedimiento para notificar con antelación a la policía las manifestaciones públicas<sup>98</sup>.

44. Article 19 informó de que, aunque en Kenya se aplicaban relativamente pocas restricciones al uso de las tecnologías de la información y la comunicación, el Gobierno había emprendido actuaciones precisas en 2008 para limitar el acceso a ciertos contenidos, como la información sobre la corrupción<sup>99</sup>.

45. La KSC y la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya informaron de que las mujeres estaban manifiestamente subrepresentadas en los cargos de responsabilidad, el ámbito político, los cargos públicos, las instituciones nacionales y a nivel local, y recomendaron que Kenya aplicara una política para lograr un cupo del 30% de representación femenina en los puestos dirigentes y de responsabilidad<sup>100</sup>.

46. La KSC indicó que ningún partido político había nombrado a personas con discapacidad en sus listas de parlamentarios tras las elecciones generales de 2007 y que las minorías étnicas y las comunidades indígenas también estaban subrepresentadas debido a su desventaja numérica<sup>101</sup>.



## 6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo

47. La KSC informó de que, a pesar de la introducción de un nuevo marco jurídico, el marco legislativo actual no ofrecía las mismas bases de protección al sector informal que al sector formal. También existía un desfase entre la protección de los derechos de los trabajadores a condiciones de trabajo seguras y favorables tras la modificación de la Ley de prestaciones por accidentes y enfermedades laborales de 2007<sup>102</sup>.

48. La KSC declaró que el 72% de los parados eran jóvenes, en su mayoría sin más formación profesional que la escolaridad oficial. La mayoría de las iniciativas públicas estaban teñidas de corrupción derivada de la falta de transparencia y responsabilización, en particular en lo concerniente al Fondo de Desarrollo de Empresas Jóvenes<sup>103</sup>.

49. La KSC recomendó que Kenya pusiera en práctica las recomendaciones del Grupo de Tareas de alto nivel sobre la crisis penitenciaria, en particular en cuanto a la mejora de las condiciones de trabajo de los vigilantes de prisiones<sup>104</sup>.

## 7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

50. La KSC indicó que, según algunas informaciones, 3,8 millones de kenianos sufrían hambre y formuló recomendaciones para que se atendiera a ese problema<sup>105</sup>. La Comisión Nacional de Derechos Humanos recomendó que Kenya garantizase el derecho a la alimentación en su Constitución<sup>106</sup>. En la JS4 se informó de que el sector agrícola afrontaba problemas de productividad, de uso de la tierra, de mercados y de adición de valor, y se recomendó que Kenya aumentara el gasto en agricultura<sup>107</sup>.

51. La KSC señaló que, a pesar de contar con políticas nacionales de salud bien definidas, la asequibilidad y el acceso material seguían suponiendo graves dificultades para la existencia de una atención de salud de calidad<sup>108</sup>. La KSC recomendó asimismo que Kenya, cuando negociara acuerdos de asociación económica, garantizara expresamente en ellos la protección del derecho a la salud<sup>109</sup>.

52. Si bien se acogían con satisfacción los esfuerzos para combatir el VIH/SIDA, en la JS4 se subrayó que Kenya no había cumplido su promesa de poner en tratamiento antirretroviral cada año al menos a 24.000 personas con SIDA. Además, el número de afectados por el VIH/SIDA estaba aumentando. La JS4 también informó de que los sistemas de apoyo para las viudas y los huérfanos con HIV/SIDA eran limitados<sup>110</sup>. CDO/SRI se refirieron a la situación específica del 10% estimado de personas con discapacidad que tenían VIH/SIDA. A pesar de las zonas prioritarias previstas en el Plan estratégico nacional de lucha contra el Sida 2006-2010, era necesario mejorar aspectos como el tratamiento y la atención, la protección y los derechos así como el acceso a servicios efectivos<sup>111</sup>.

53. En la JS4 se recomendó que Kenya ofreciera en todos los centros de salud y hospitales públicos servicios de tratamiento antirretroviral y asesoramiento gratuitos, y una mejor atención para atender al número creciente de personas infectadas con el VIH y que reforzara la lucha contra la estigmatización y la discriminación, y revisara los programas de prevención, sensibilización y educación orientados a modificar las conductas<sup>112</sup>. CDO/SRI recomendaron que Kenya pusiera en práctica estrategias y programas para cambiar las actitudes de los proveedores de atención de salud hacia los pacientes con discapacidad, especialmente en los centros de salud públicos para que no se sintieran temor ni prejuicio y solicitaran asistencia en las instituciones estatales<sup>113</sup>.

54. La KSC de Kenya recomendó que se aprobara el proyecto de ley de salud reproductiva para reducir la tasa de mortalidad materno-infantil<sup>114</sup>.

55. La KSC de Kenya señaló que no existían disposiciones legales por las que se reconociera el derecho a una vivienda adecuada y que una proporción sustancial de la

población urbana vivía en asentamientos irregulares sin infraestructuras adecuadas<sup>115</sup>. En la JS4 se recomendó que Kenya aplicara efectivamente la política nacional de vivienda de 2004 vigente<sup>116</sup>. La Red Paralegal de Kinoo recomendó aplicar la política de vivienda en las zonas rurales y urbanas para garantizar que se construyeran viviendas de buena calidad<sup>117</sup>. La Comisión Nacional de Derechos Humanos recomendó que Kenya estableciera normas legales sobre los procedimientos para velar por que los desalojos se efectuaran de manera humana<sup>118</sup>.

56. En la JS4 se indicó que el acceso al agua era escaso en las zonas rurales y mucho menor entre los pobres<sup>119</sup>. La Red Paralegal Oriental indicó que la Dirección Nacional de Regadíos junto con el Ministerio de Medio Ambiente debía poder controlar el uso del agua en el curso superior de los principales ríos y, por ende, la seguridad alimentaria de la población de Kenya, especialmente durante las sequías<sup>120</sup>. La Red Paralegal Oriental recomendó que Kenya desarrollara un sistema nacional de ordenación hídrica y una política de seguridad alimentaria<sup>121</sup>. La Red Paralegal de Kinoo recomendó establecer una política de regadíos<sup>122</sup>. La KSC también abordó esa cuestión<sup>123</sup>.

57. La Red Paralegal Oriental informó sobre los daños al medio ambiente causados por la extracción de arena de las riberas de los ríos y sus bajos precios de venta a los intermediarios, que dejaban en la pobreza a quienes la recogían<sup>124</sup>. La Red recomendó que la Dirección Nacional de Ordenación Ambiental (NEMA) aplicara plenamente la normativa de 2007 relativa a la extracción de arena para remediar la degradación ambiental. La KSC indicó que los ecosistemas esenciales habían seguido sufriendo los efectos adversos de las prácticas humanas que ocasionaban una degradación del medio ambiente, como ocurría con el complejo forestal Mau<sup>125</sup>. La KSC recomendó que Kenya aumentara su asignación presupuestaria para la Dirección Nacional de Ordenación Ambiental (NEMA), encargada de aplicar la Ley de ordenación y coordinación ambientales<sup>126</sup>. En la JS4 se recomendó que Kenya elaborara una política integral de conservación del medio ambiente<sup>127</sup>.

## **8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

58. La Red Paralegal Oriental comunicó que se había implantado la enseñanza primaria gratuita en 2003 y la enseñanza secundaria gratuita en 2008<sup>128</sup>. En la JS4 se indicó que ello había ocasionado una sobrecarga de los centros, hacinamiento en las aulas, escasez de escuelas en algunas regiones y más gastos para las familias<sup>129</sup>. La Red Paralegal Oriental refirió problemas similares en la Provincia Oriental inferior<sup>130</sup>.

59. La Red Paralegal Oriental recomendó que Kenya elaborara una política educativa que garantizase la calidad de la educación<sup>131</sup>. La KSC recomendó además que Kenya: estableciera un marco legal para regular y garantizar una educación de calidad al alcance de todos, especialmente los pobres, los marginados y los grupos vulnerables; contratara a más profesores para atender la demanda o bien estableciera varios turnos en las escuelas; impusiera medidas más estrictas, una contabilidad correcta, mecanismos de transparencia y una mayor participación pública en la administración de los fondos destinados a becas y educación<sup>132</sup>. La KSC también recomendó que Kenya finalizara la Política de Educación Especial para velar por que todos los niños con discapacidad recibieran el apoyo que necesitaran<sup>133</sup>.

## **9. Minorías y pueblos indígenas**

60. En la JS3 se indicó que la Constitución protegía varios derechos fundamentales; sin embargo, en el caso de los pueblos indígenas muchos de esos derechos no estaban amparados<sup>134</sup>. La KSC recomendó que Kenya incluyera los derechos de las minorías y de los indígenas en la Carta de Derechos de la Constitución y en el Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos<sup>135</sup>. La Organización de Naciones y Pueblos no Representados también recomendó que la reforma constitucional potenciara los derechos de los grupos y

que se adoptaran políticas para fomentar el reconocimiento y la participación de los grupos subrepresentados, como los masai, a nivel político<sup>136</sup>.

61. En la JS3 se informó de la generalización de la violencia y la inseguridad grave en las zonas de pastoreo de Kenya. Se añadió que el Gobierno no hacía verdaderos esfuerzos por prevenirla o enjuiciar a los responsables<sup>137</sup>.

62. Cultural Survival (CS) facilitó información detallada sobre la situación de la población samburu después de que miembros de la tribu borana y asaltantes de un país vecino presuntamente robaran ganado y secuestraran a niños en febrero de 2009<sup>138</sup>, lo que culminó con ataques masivos y bien organizados contra poblados samburu por fuerzas conjuntas de la policía y el ejército y con el uso de mercenarios pagados por el gobierno de un país vecino. Además de causar bajas (incluidos mujeres y niños), se apropiaron del ganado, la única fuente de alimento de la población. Toda esta violencia e intimidación estaba motivada por las concesiones petroleras que el Gobierno acababa de otorgar a compañías extranjeras para abrir pozos en las tierras samburu<sup>139</sup>.

63. La JS3 recomendó que Kenya investigara los casos de conflictos violentos, que sometiera a juicio a los autores, tomara las medidas necesarias para indemnizar a las víctimas y estableciera medidas efectivas de prevención y resolución de conflictos<sup>140</sup>.

64. En la JS3 se recomendó que en su Política Agraria Nacional Kenya: reconociera la utilidad de las tierras de pastoreo y de su forma de uso; incluyera las tierras de pastoreo en la categoría de tierras ocupadas prevista en la Política; y reconociera el pastoreo y las actividades que las comunidades indígenas realizaban en sus tierras ancestrales<sup>141</sup>. La KSC de Kenya también formuló una recomendación en ese sentido<sup>142</sup>.

65. En la JS3 se indicó que los ogiek, una comunidad tradicional de cazadores recolectores, corría peligro de ser expulsada de la selva Mau, que utilizaba desde hacía siglos de manera sostenible. Se recomendó que Kenya protegiera los derechos y la supervivencia de la población ogiek como tribu<sup>143</sup>. La Organización de Naciones y Pueblos no Representados también informó de la expulsión forzada de los masai de la selva Mau<sup>144</sup>. En la JS3 se informó de que la creación de la "región metropolitana de Nairobi" afectaría muy desfavorablemente a la vecina comunidad de pastores masai y recomendó que Kenya se abstuviera de ampliar la capital sobre tierras tradicionales masai<sup>145</sup>. La Organización de Naciones y Pueblos no Representados también informó de los efectos de la contaminación, la degradación del medio ambiente y el turismo sobre la situación de los masai y formuló recomendaciones al respecto<sup>146</sup>.

66. En la JS3 se señaló que en la Constitución y el censo de 1989 no figuraban pequeñas tribus indígenas como los ogiek, el molo, wata y yaku y que, por consiguiente, su existencia y su identidad no estaban legalmente reconocidas ni protegidas. Además, los ilchamus, una comunidad indígena marginada de pastores, habían demandado al Gobierno de Kenya para reclamar su derecho constitucional a un distrito electoral separado que les aseguraría la debida representación política. Aunque la justicia dio la razón a los ilchamus, el Gobierno no ha cumplido la sentencia del Tribunal Superior<sup>147</sup>. La Organización de Naciones y Pueblos no Representados comunicó que los masai, al ser poco numerosos, no podían emprender acciones políticas a nivel nacional o provincial<sup>148</sup>. La Organización de Naciones y Pueblos no Representados añadió que la falta de datos desglosados por pertenencia étnica hacía que los problemas de las minorías quedaran ocultos y sin resolver<sup>149</sup>. Recomendó que Kenya velara por que en el próximo censo se desglosaran los datos por origen étnico para reflejar mejor la composición de la población keniana e implantar políticas adaptadas a las necesidades específicas de cada grupo y adoptar una estrategia nacional global de tratamiento de las minorías<sup>150</sup>.

67. La JS3 informó de que la tasa de mortalidad en las comunidades indígenas aumentaba debido a la inexistencia de medios de salud adecuados. Las zonas pobladas por

comunidades indígenas eran pobres y marginadas y el Gobierno había prestado una atención limitada a su desarrollo<sup>151</sup>. La Organización de Naciones y Pueblos no Representados formuló observaciones similares acerca de los masai, incidiendo especialmente en el problema de acceso a los servicios relacionados con el VIH, y recomendó que Kenya adoptara medidas positivas para elaborar políticas para iniciar la estrategia de reducción de la pobreza<sup>152</sup>.

#### **10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

68. La Asociación para los Pueblos Amenazados informó de que unos 280.000 refugiados de un país vecino vivían en los campos de refugiados de Dadaab. Desde principios de 2009, habían llegado a los campos más de 50.000 refugiados<sup>153</sup>. La Asociación informó de que un país vecino efectuaba reclutamiento militar entre los refugiados de los campos<sup>154</sup>.

#### **11. Desplazados internos**

69. La Asociación para los Pueblos Amenazados indicó que actualmente había en Kenya unos 400.000 desplazados internos<sup>155</sup>. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya recomendó que Kenya facilitara a los desplazados internos (víctimas de los sucesos violentos ocurridos tras las elecciones de 2007) reparaciones adecuadas y estableciera condiciones y medios que facilitaran su reasentamiento y su reintegración<sup>156</sup>. En la JS4 se formularon recomendaciones similares<sup>157</sup>.

#### **12. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

70. El IRPP comunicó que algunos dirigentes musulmanes alegaban que el proyecto de ley de lucha contra el terrorismo de 2003 y la creación de la Unidad de Policía contra el Terrorismo habían causado fenómenos de discriminación y acoso contra los musulmanes. Esta presunta discriminación se había traducido sobre todo en la denegación de pasaportes y tarjetas de identidad, pero también había consistido en la entrega a un país vecino de más de 100 presuntos terroristas, incluidos niños. Al cabo de 18 meses, habían sido devueltos a Kenya, con cicatrices visibles producidas por las torturas<sup>158</sup>.

### **III. Logros, prácticas óptimas, retos y limitaciones**

N.A.

### **IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales**

N.A.

### **V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica**

N.A.

#### *Notas*

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org). (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council. Two asterisks denote a

national human rights institution with "A" status.)

*Civil society*

Article 19 CDO/SRI	Article 19, London, United Kingdom*; The Chariots of Destiny Organisation; Sexual Rights Initiative, joint submission;
CS DRPI-KP	Cultural Survival, Cambridge, MA, United States of America*; Disability Rights Promotion International-Kenya Project, <i>composed of</i> African Union of the Blind (A.F.U.B.); Disability Rights Promotion International (D.R.P.I.); Kenya Union of the Blind (K.U.B.); Centre for Disability Rights Education & Advocacy (CREAD); Kenya, joint submission;
EPN FL GIEACPC	Eastern Paralegal Network, Matuu, Kenya; Front Line, Dublin, Ireland;* Global Initiative to End All Corporal Punishment on Children, London, United Kingdom;
HA-Kenya/International	HelpAge Kenya, Nairobi, Kenya; HelpAge International*, London, United Kingdom, joint submission;
IRPP	Institute on Religion and Public Policy, Washington, D.C., United States of America;
Joint submission 1 (JS1)	ARC International (ARCI); International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association (ILGA); ILGA Europe*; Pan African ILGA; Geneva, Switzerland; joint submission;
Joint Submission 2 (JS2)	International PEN*; International Publishers Association*; Pen Kenyan Centre, Index of Censorship, London, United Kingdom, joint submission;
Joint submission 3 (JS3)	Mainyoito Pastoralist Integrated Development Organization (MPIDO); Endorois Welfare Council; Pastoralist Integrated Support Programme; Ogiek People Development Programme; Maa Civil Society Forum; Ndugu Zangu Charitable Trust; Ilchamus Development Consortium Trust; The Pastoralists' and Hunter Gatherers' Ethnic Minorities Network; Centre for Minority Rights Development; International Work Group for Indigenous Affairs (IWGIA)*; Nairobi, Kenya, joint submission;
Joint submission 4 (JS4)	The Kenyan Movement of Catholic Professional (KMCP); Franciscans International*; Pax Romana (International Catholic Movement for Intellectual and Cultural Affairs and International Movement of Catholic Students)*; Edmund Rice International; Marist Foundation for International Solidarity (FMSI); Joint submission;
KPN KSC	Kinoo Paralegal Network, Kikuyu, Kenya; Kenya Stakeholders' Coalition for the Universal Periodic Review (coalition composed of 97 national and international organisations and institutions); Nairobi, Kenya, Joint submission;
OSJI	The Open Society Justice Initiative, New York, United States of America;
STP UNPO	Society for Threatened Peoples, Göttingen, Germany*; Unrepresented Nations and Peoples Organization, The Hague, The Netherlands.

*National human rights institution*

KNHRC	The Kenya National Commission on Human Rights, Nairobi, Kenya**.
-------	--

<sup>2</sup> KSC, para. 2; see also Joint submission 4, para. 5.

<sup>3</sup> KNCHR, para. 9.

<sup>4</sup> KSC, para. 38; see also KNCHR, para. 21 (b).

<sup>5</sup> OSJI, para. 18.

<sup>6</sup> Joint submission 3, p. 3; see also UNPO, p. 1 and 5.

<sup>7</sup> KSC, para. 2.

- 8 KNCHR, para. 9.
- 9 KNCHR, para. 4.
- 10 IRPP, paras. 3–4.
- 11 CDO/SRI, paras. 3–4.
- 12 DRPI-KP, para. 11.
- 13 HA-Kenya/international, p. 2.
- 14 Joint submission 4, para. 43.
- 15 Joint submission 2, p. 2.
- 16 KSC, paras. 33–34.
- 17 KNCHR, paras. 10–11.
- 18 Joint submission 3, p. 3.
- 19 OSJI, para. 5.
- 20 OSJI, paras. 6–11.
- 21 UNPO, p. 4.
- 22 OSJI, para. 18. See also KSC, paras. 51–52; KNCHR, para. 21(d).
- 23 OSJI, paras. 12–16.
- 24 OSJI, para. 18.
- 25 DRPI-KP, para. 10.
- 26 DRPI-KP, para. 19.
- 27 DRPI-KP, para. 14.
- 28 CDO/SRI, para. 5.
- 29 DRPI-KP, para. 19.
- 30 CDO/SRI, para. 9; see also DRPI-KP, para. 15.
- 31 DRPI-KP, para. 12.
- 32 CDO/SRI, p. 4; see also KNCHR, para. 20 and 21(c).
- 33 DRPI-KP, para. 13.
- 34 DRPI, paras. 17–18.
- 35 HA-Kenya/International, p. 1.
- 36 KNCHR, para. 7.
- 37 Joint submission 2, p. 2; see also STP, p. 1.
- 38 KNCHR, para. 5.
- 39 STP, p. 1.
- 40 STP, p. 2.
- 41 KNCHR, para. 8.
- 42 KPN, p. 3.
- 43 Joint submission 3, p. 8.
- 44 Joint submission 4, paras. 14–15.
- 45 Joint submission 4, paras. 16–17.
- 46 HA-Kenya/International, p. 1; see also KSC, paras. 47–48.
- 47 HA-Kenya/International, p. 2.
- 48 HA-Kenya/International, p. 2.
- 49 HA-Kenya/International, p. 3. See also IRPP, para. 10.
- 50 GIEACPC, p. 2.
- 51 GIEACPC, p. 1.
- 52 Joint submission 4, paras. 47–50.
- 53 KSC, paras. 7-8.
- 54 IRPP, para. 7.
- 55 IRPP, paras. 8–9.
- 56 Joint submission 2, p. 2; See also KNCHR, para. 6; STP, p. 2.
- 57 KSC, paras. 5–6.
- 58 Joint submission 4, para. 35.
- 59 EPN, p. 4.
- 60 EPN, p. 4.
- 61 Joint submission 4, paras. 36, 40; see also KNCHR, para. 12.
- 62 Joint submission 4, para. 39.
- 63 KSC, para. 4.

- <sup>64</sup> Joint Submission 4, paras. 12–13.  
<sup>65</sup> Joint Submission 1, p. 2; see also KNCHR, para. 21(e).  
<sup>66</sup> KSC, para. 46; see also KNCHR, para. 21(e).  
<sup>67</sup> IRPP, para. 12.  
<sup>68</sup> KNCHR, para. 6.  
<sup>69</sup> Article 19, para. 3.  
<sup>70</sup> Article 19, para. 13.  
<sup>71</sup> Article 19, para. 4; see also Joint submission 2, p. 5.  
<sup>72</sup> Article 19, para. 5.  
<sup>73</sup> Joint submission 2, p. 5; see also KSC, paras. 41–42.  
<sup>74</sup> Joint submission 2, p. 6.  
<sup>75</sup> Article 19, para. 13.  
<sup>76</sup> FL, p.2; see also Article 19, p. 2.  
<sup>77</sup> Joint submission 2, p. 4–5; Article 19, paras. 6 and 8.  
<sup>78</sup> Article 19, para. 7.  
<sup>79</sup> Joint submission 2, p. 7.  
<sup>80</sup> Article 19, para. 13, Joint submission 2, p. 10.  
<sup>81</sup> Article 19, para. 9; see also joint submission 2, p. 5.  
<sup>82</sup> Joint submission 2, p. 1 and 3–6.  
<sup>83</sup> Joint submission 2, p. 3.  
<sup>84</sup> Joint submission 2, p. 6.  
<sup>85</sup> Article 19, paras. 10–11.  
<sup>86</sup> FL, p. 2; Joint submission 2, p. 4.  
<sup>87</sup> Article 19, para. 13; see also Joint submission 2, p. 9.  
<sup>88</sup> Joint submission 2, p. 9; see also FL, p. 4.  
<sup>89</sup> Joint submission 2, p. 10.  
<sup>90</sup> FL, p. 2.  
<sup>91</sup> FL, pp. 2–3.  
<sup>92</sup> FL, p. 3.  
<sup>93</sup> FL, p. 4.  
<sup>94</sup> FL, pp. 3–4; see also joint submission 2, p. 2, 8.  
<sup>95</sup> FL, p. 4.  
<sup>96</sup> Joint submission 2, pp. 8–9.  
<sup>97</sup> Joint submission 2, p. 9.  
<sup>98</sup> Joint submission 2, p. 10.  
<sup>99</sup> Article 19, para. 12.  
<sup>100</sup> KSC, paras. 37–38; KNCHR, para. 21(b).  
<sup>101</sup> KSC, paras. 37–38.  
<sup>102</sup> KSC, paras. 17–18.  
<sup>103</sup> KSC, paras. 19–20.  
<sup>104</sup> KSC, para. 10.  
<sup>105</sup> KSC, paras. 13–14.  
<sup>106</sup> KNCHR, para. 17(e).  
<sup>107</sup> Joint submission 4, paras. 7, 11.  
<sup>108</sup> KSC, paras. 21–22.  
<sup>109</sup> KSC, para. 24.  
<sup>110</sup> Joint submission 4, paras. 22–27.  
<sup>111</sup> CDO/SRI, para. 6.  
<sup>112</sup> Joint submission 4, paras. 28–29.  
<sup>113</sup> CDO/SRI, p. 4.  
<sup>114</sup> KSC, paras. 25–26; see also KNCHR, para. 17 (d).  
<sup>115</sup> KSC, paras. 27–28; see also Joint submission 4, paras. 2–5.  
<sup>116</sup> Joint submission 4, para. 3.  
<sup>117</sup> KPN, p. 3.  
<sup>118</sup> KNCHR, para. 17 (b).  
<sup>119</sup> Joint submission 4, para. 6. See also EPN, p. 2.; KPN, p. 2.

- <sup>120</sup> EPN, p. 4.  
<sup>121</sup> EPN, p. 2; see also Joint submission 4, para. 9, KNCHR, para. 17(e).  
<sup>122</sup> KPN, p. 3.  
<sup>123</sup> KSC, paras. 15–16.  
<sup>124</sup> EPN, p. 3.  
<sup>125</sup> KSC, para. 11.  
<sup>126</sup> KSC, para. 12.  
<sup>127</sup> Joint submission 4, para. 8.  
<sup>128</sup> EPN, p. 2.  
<sup>129</sup> Joint submission 4, paras. 18-19.  
<sup>130</sup> EPN, pp. 2-3.  
<sup>131</sup> EPN, p. 3.  
<sup>132</sup> KSC, paras. 29–30.  
<sup>133</sup> KSC, paras. 31–32; see also Joint submission 4, paras. 20–21; KNCHR, para. 17(a).  
<sup>134</sup> Joint submission 3, p. 3.  
<sup>135</sup> KSC, paras. 49–50.  
<sup>136</sup> UNPO, p. 5.  
<sup>137</sup> Joint submission 3, p. 4.  
<sup>138</sup> CS, p. 2.  
<sup>139</sup> CS, p. 1–5; see also Joint submission 3, p. 8; KSC, paras. 43–44.  
<sup>140</sup> Joint submission 3, p. 4.  
<sup>141</sup> Joint submission 3, p. 5.  
<sup>142</sup> KSC, para. 36.  
<sup>143</sup> Joint submission 3, p. 6.  
<sup>144</sup> UNPO, p. 3.  
<sup>145</sup> Joint submission 3, p. 6.  
<sup>146</sup> UNPO, p. 3 and 5.  
<sup>147</sup> Joint submission 3, pp. 6-7.  
<sup>148</sup> UNPO, p. 2.  
<sup>149</sup> UNPO, p. 2.  
<sup>150</sup> UNPO, p. 5.  
<sup>151</sup> Joint submission 3, p. 7.  
<sup>152</sup> UNPO, p. 3 and 5.  
<sup>153</sup> STP, p. 2.  
<sup>154</sup> STP, p. 2.  
<sup>155</sup> STP, p. 2.  
<sup>156</sup> KNHRC, para. 6.  
<sup>157</sup> Joint submission 4, para. 4.  
<sup>158</sup> IRPP, para. 11.
-